

Decreto 2/2006, de 10 de enero, del Gobierno de Aragón, deberá contener, al menos, referencia suficiente de las cantidades, origen, destino, fechas de entrada y de salida de los residuos industriales no peligrosos, datos del gestor, incidencias u observaciones y acreditación en su caso, de la satisfacción de las tarifas que se establezcan para la eliminación de los residuos no peligrosos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón. Esta memoria anual deberá conservarse durante un periodo no inferior a cinco años.

1.14.—Registro Estatal de emisiones contaminantes

La empresa está afectada por el Real Decreto 508/2007 de 20 de abril por el que se regula el suministro de información sobre emisiones del Reglamento E-PRTR y de las autorizaciones ambientales integradas, al estar incluida dentro del Anexo I, Categorías 3.5 de la Ley 16/2002 y 3.g del Reglamento 166/2006 E-PTR, del citado Decreto, por lo que deberá notificar a la autoridad competente anualmente las emisiones, indicando además si esta información está basada en mediciones, cálculos o estimaciones.

1.15.—Cese de actividades

La empresa comunicará el cese de las actividades al órgano competente de esta Comunidad Autónoma con una antelación mínima de seis meses a la fecha prevista, adjuntando a dicha comunicación proyecto completo de desmantelamiento de las instalaciones, incluyendo análisis de suelos y medidas correctoras o de restauración necesarias para que los suelos sean aptos para el uso al que después estén destinados.

1.16.—Otras autorizaciones y licencias

Esta autorización ambiental se otorga sin perjuicio de terceros y sin perjuicio de las demás autorizaciones y licencias que sean exigibles por el ordenamiento jurídico vigente.

1.17.—Condiciones de explotación en situaciones distintas de las normales

Cuando por accidente, fallo de funcionamiento o de la explotación de las instalaciones, se produzca una emisión imprevista que pueda influir de forma negativa en el medio ambiente, la empresa deberá comunicarlo de forma inmediata al órgano competente el cual podrá determinar las medidas que considere oportunas y a las que deberá someterse el titular del proyecto. En todo caso, la empresa deberá:

— Disponer de un plan específico de actuaciones y medidas para casos de fallos o funcionamientos anormales, con el fin de prevenir o, cuando ello no sea posible, evitar daños al medio ambiente causados por derrames de materias primas, residuos o emisiones a la atmósfera superiores a las admisibles.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático los casos de desaparición, pérdida o escape de residuos peligrosos y, en general, cualquier incidencia que afecte a la actividad, sin perjuicio de las obligaciones que se deriven del cumplimiento del art. 5 del RD 833/1988.

— Comunicar, de forma inmediata, a la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático cualquier accidente o incidente en las instalaciones que pudiera afectar negativamente a la calidad del suelo, así como cualquier emisión a la atmósfera que pueda afectar a la calidad del aire.

2.—Validez de la Autorización Ambiental Integrada

La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de OCHO AÑOS contados a partir de la fecha de la presente resolución, siempre y cuando no se produzcan antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva Autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002 de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

3.—Comprobación previa y efectividad

Para dar efectividad a esta Autorización Ambiental Integrada y otorgar el número de autorización asignado, se realizará visita de inspección de oficio a la Instalación por parte de los servicios técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático.

4.—Notificación y publicación

Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón», de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.3 de la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza a 24 de septiembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario
General, (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

**2917 RESOLUCION de 24 de septiembre de 2007, del
Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la
que se formula la Declaración de Impacto Ambiental
y se otorga la Autorización Ambiental Integrada
para el proyecto de ampliación de explotación
porcina de cebo hasta una capacidad de 3.226
plazas, en el término municipal de La Puebla de
Híjar (Teruel), y promovido por Ganados Belmol
S. C. (Expte. INAGA/500301/02/2006/7376).**

Visto el expediente que se ha tramitado en este Instituto Aragonés de Gestión Ambiental para la concesión de la Autorización Ambiental Integrada, a solicitud de Ganados Belmol S. C., resulta:

Antecedentes de hecho

Primero. Con fecha 7 de agosto de 2006 tiene entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental la solicitud de Autorización Ambiental Integrada para la Ampliación de una Explotación Porcina hasta 3.226 plazas de cebo, promovido por Ganados Belmol, S. C. La explotación está emplazada en la parcela 14 del polígono 507 en el término municipal de La Puebla de Híjar (Teruel). Todos los documentos han sido redactados por el Ingeniero Agrónomo Pedro José Esponera Alfaro, colegiado nº 958, visado por el Colegio Oficial de Ingenieros Agrónomos de Aragón, Navarra y País Vasco con fecha 03 de agosto de 2006. Con fecha 24 de abril de 2007 el promotor completa la documentación para su tramitación.

Segundo. La capacidad de la instalación prevista en el proyecto supera el umbral establecido para este tipo de instalaciones en los Anexos correspondientes tanto de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, así como en el Anexo I del Real Decreto

Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo que deben tramitarse, de forma previa a la autorización sustantiva de la actividad, tanto la Autorización Ambiental Integrada como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, en la forma prevista en ambas normas.

Tercero. Durante la tramitación de este expediente se realizó el periodo de información pública preceptivo para ambos procedimientos, mediante anuncio publicado en el «Boletín Oficial de Aragón» N° 62 de 25 de mayo de 2.007, y se notificó el 14 de mayo de 2007 al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel). Durante el periodo de información pública tuvo entrada en el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, 2 alegaciones de particulares manifestando su total negativa a la ampliación de la explotación dado que originaría unos perjuicios enormes como actividad molesta, insalubre, nociva y peligrosa.

Cuarto. Con fecha de 1 de junio de 2007 se recibe el informe favorable de Agricultura en cuanto a la ubicación (distancias), infraestructura sanitaria y gestión de subproductos ganaderos del proyecto. Como observaciones se indica que la explotación cumple distancias establecidas en el Decreto 200/1.997 y que la licencia de actividad de la explotación existente es del año 1995.

Con fecha 29 de junio de 2007, y una vez transcurrido el plazo de información pública, se solicita informe al Ayuntamiento de La Puebla de Híjar (Teruel) sobre la adecuación de la instalación a los aspectos de su competencia de acuerdo con el art. 18 de la Ley 16/2002. Transcurrido el plazo otorgado para ello, no se ha recibido contestación alguna.

Con fecha 22 de agosto de 2007 se ha notificado al promotor el trámite de audiencia, personándose Ganados Belmol S. C., no manifestando objeción alguna. A su vez notificado el borrador de la presente resolución al Ayuntamiento, no se ha manifestado en contra de las condiciones impuestas.

Quinto. A la vista del expediente y de los antecedentes expuestos, la instalación ganadera objeto de la presente resolución, tiene las siguientes características:

1- El emplazamiento se localiza en suelo no urbanizable, en la Cuenca Hidrográfica del Ebro. La explotación ganadera se encuentra a unos 2,6 km de la ZEPA «Desfiladeros del Río Martín» a unos 2,3 km del LIC. «Las Planetas-Claverías» y a 5,9 Km. del LIC «Bajo Martín». No se encuentra en el ámbito de aplicación de algún Plan de Ordenación de los Recursos Naturales y no pertenece a ningún espacio protegido (Ley 6/1998, de 19 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos de Aragón), sin embargo la explotación y las tierras vinculadas a la explotación se encuentran dentro del ámbito del Plan de Conservación del Cernícalo Primilla (*Falco naumanni*), en virtud del Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, ubicándose algunas de las parcelas dentro de sus áreas críticas. Sin embargo, el Plan de fertilización cumple con los criterios de conservación para esta especie.

2- El emplazamiento no se localiza en zona vulnerable a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, de conformidad con el Decreto 77/1997 del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias y designa determinadas áreas como Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por los nitratos de fuentes agrarias y a la Orden de 19 de julio de 2004, por la que se amplían esas zonas.

3- El Término Municipal en el que se emplaza la explotación porcina no está considerado con sobrecarga ganadera, estableciéndose una presión ganadera menor de 100 Kg. de N/Ha, según el Plan de Gestión Integral de Residuos de la Comunidad Autónoma de Aragón (2005-2008) y publicado en el BOA de 21 de enero de 2005.

4- La instalación a ampliar cumple la normativa sobre distancias mínimas a otras instalaciones ganaderas de la

misma y de otras especies, y a otros elementos destacados del territorio (núcleos de población, abastecimientos de agua, masas y cursos de agua, etc.).

Fundamentos jurídicos

Primero. La Ley 23/2003, de 23 de diciembre de 2003, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, crea el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, al que se le atribuyen las competencias de tramitación y resolución, entre otras materias que se relacionan en su Anexo I, de los procedimientos de evaluación de impacto ambiental y de la autorización ambiental integrada.

Segundo. Durante esta tramitación se ha seguido el procedimiento de la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación y la Ley 30/1992 y demás normativa de general aplicación. Con arreglo al artículo 48.1 de la Ley 16/2002 se han incluido las actuaciones en materia de evaluación del impacto ambiental, reguladas en el Real Decreto 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, en el procedimiento de otorgamiento de la autorización ambiental integrada.

Tercero. La pretensión suscitada es admisible para obtener la Autorización Ambiental Integrada de conformidad con el Proyecto Básico y el Estudio de Impacto Ambiental aportados, si bien la autorización concedida queda condicionada por las prescripciones técnicas que se indican en la parte dispositiva de esta resolución.

Vistos, la Ley 16/2002 de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación, el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, el Decreto 200/1997, por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades e Instalaciones Ganaderas, el Real Decreto 324/2000, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, el Decreto 109/2000, de 29 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (*Falco naumanni*), el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se crea el Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de animales en Explotaciones Ganaderas, el Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre las condiciones de almacenamiento y transporte de los cadáveres de los animales en las explotaciones ganaderas, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, modificada por la Ley 8/2004, de 20 de diciembre de medidas urgentes en materia de Medio Ambiente, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, el Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y demás disposiciones de general aplicación.

Se resuelve:

1.— A efectos de lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, se formula, a los solos efectos ambientales, Declaración de Impacto Ambiental compatible de la ampliación presentada, supeditada al cumplimiento del condicionado ambiental que se incluye en la presente Resolución.

2.— Otorgar la Autorización Ambiental Integrada a Ganados Belmol S. C., con C.I.F. G-44.108.223 para la ampliación de una instalación existente de una explotación porcina de cebo hasta un total de 3.226 plazas, equivalentes a 387,12 UG.M, a situar en las coordenadas Huso 30 XM: 714.332 YM: 4.564.433 ZM: 200, parcela 14 del polígono 507 del Municipio de La Puebla de Híjar (Teruel). La autorización se otorga con el siguiente condicionado:

2.1.—Las instalaciones existentes autorizadas para el desarrollo de la actividad se corresponden con Tres Naves de Cebo, de dimensiones 95 x 7,4 m, 90 x 7,4 m, y 60 x 14,5 m respectivamente. Como instalaciones complementarias existentes se encuentran un lazareto de dimensiones 18x5 m, tres depósitos de agua de 376,64 m³ de capacidad total, dos fosas de purines con una capacidad de 104,5 m³; Una fosa de cadáveres de hormigón de 33 m³, edificio vestuario, Vado de desinfección y vallado perimetral de la explotación con malla metálica.

2.2.—Las obras de ampliación consisten en una nave de cebo de dimensiones 36 x 14,50 m con una capacidad para 410 plazas, así como la adecuación de tres balsas de desecación para su uso como balsas de almacenamiento de purines con una capacidad para 6.948 m³.

2.3.—El suministro de agua proviene de la red municipal, y de la Comunidad de Regantes de la Puebla de Híjar. Se estima un consumo anual de 9.419,92 m³.

2.4.—El suministro de energía a la explotación se realiza mediante derivación en línea aérea desde una línea de media tensión hasta la explotación. El consumo energético anual en la explotación se estima en 2.316 Kwh.

2.5.—Las emisiones a la atmósfera estimadas por el conjunto de la explotación (3.226 plazas) serán de 14.517 kg de Metano (CH₄) al año, 8.065 kg de Amoníaco (NH₃) al año y de 64,52 kg de Oxido nitroso (N₂O) al año. Estos valores se han estimado a partir de los índices de emisión de las actividades ganaderas propuestos por el Panel Intergubernamental sobre el Cambio Climático y a partir de las informaciones técnicas de la Dirección General de Tecnología Agraria del Departamento de Agricultura del Gobierno de Aragón.

2.6.—El volumen anual de deyecciones ganaderas producidas en la instalación, se ha estimado utilizando los índices incluidos en el R.D. 324/2000, de 3 de marzo, por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas, siendo esté de 6.935,9 m³ equivalentes a 23.388,50 kg N/año. La superficie agrícola vinculada a la explotación total para la valorización agronómica de los estiércoles fluidos de porcino es de 164.14 Has útiles, de la que ya se ha descontado la superficie en barbecho y en retirada. Las parcelas destinadas a este fin han sido cedidas por los siguientes agricultores: Manuel Bellido Ferrer (32,9 has), Vicente Forcada Monzón (22.79 has), Hnos Esponer Alfara SC (9.87 has), Jesús Pelegrín Ferrer (98.56 has), ubicadas en los términos municipales de Híjar y La Puebla de Híjar, todas ellas de la provincia de Teruel. Esta superficie agrícola permanecerá ligada de forma continua y a disposición de la explotación mientras permanezca en activo. En caso de que se planteara la sustitución de algunas parcelas, deberá notificarse esta circunstancia con antelación ante el Servicio Provincial de Medio Ambiente, acreditándose en todo caso de forma suficiente la relación entre las nuevas superficies agrícolas a incorporar y la capacidad de asimilación de los estiércoles fluidos.

2.7.—Las aguas residuales producidas en la instalación serán conducidas a la fosa de estiércoles fluidos, tomando las medidas necesarias para evitar la llegada a dicha balsa de aguas pluviales y de escorrentía.

2.8.—El promotor cuenta con un gestor de residuos autorizado para la recogida y gestión de los residuos zoonosanitarios generados en la explotación. Según las estimaciones del promotor, la instalación ampliada generará 10 Kg./año de residuos infecciosos (Cód. 180202) y 15 Kg./año de residuos químicos (Cód. 180205). Estos residuos se almacenarán en contenedores con las debidas garantías sanitarias suministrados por el gestor. El tiempo de almacenamiento máximo será de seis meses. El promotor deberá acreditar en todo momento la posesión y vigencia de contrato de recogida firmado con gestor autorizado y presentar al menos el último documento de entrega.

2.9.—A los subproductos animales generados en la explotación, le será de aplicación el Decreto 56/2005, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio Público de Recogida y Transporte de los cadáveres de los animales de las explotaciones ganaderas. La fosa de cadáveres únicamente podrá ser utilizada como método de eliminación excepcional, en casos justificados y siempre que cuente con la autorización de los Servicios Veterinarios Oficiales.

2.10.—El lugar de almacenamiento de los subproductos animales cumplirá con las especificaciones contenidas en el Capítulo I del Decreto 57/2005, de 29 de marzo, sobre transporte y eliminación de los cadáveres de animales de explotaciones ganaderas.

2.11.—El resto de residuos peligrosos que puedan originarse en la explotación (baterías, lubricantes, etc.) deberán ser igualmente entregados a un gestor autorizado y conservar el último documento de entrega de los residuos.

2.12. En el desarrollo de la actividad autorizada, y de acuerdo al artículo 22.1 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación se deberán aplicar las técnicas que se relacionan para garantizar la protección de los suelos y de las aguas subterráneas, así como de la atmósfera, la biodiversidad y el paisaje:

a) La instalación contará con sistemas de aplicación de agua a presión para la limpieza de las naves, así como disponer de medidas de ahorro energético en el alumbrado y en el sistema de ventilación de las naves. Deberá establecerse un sistema de vigilancia y revisión diaria de los bebederos para evitar pérdidas de agua, procediéndose de manera inmediata a su reparación en caso de detectarse fugas.

b) Se instalarán drenajes-testigo en la adecuación de las balsas de purines para vigilar posibles fugas por defectos o deterioro del recubrimiento impermeable de las mismas.

c) Las tierras en retirada de producción, las de barbecho y aquellas destinadas a pastizales no podrán ser objeto de la aplicación de deyecciones.

d) El promotor de la explotación deberá poseer y mantener al día para su control por la Administración un libro-registro de fertilización en el que quedarán anotadas las fechas, las parcelas de destino y su superficie y las cantidades de estiércol fluido aplicadas en cada operación de abonado.

e) La aplicación de los estiércoles fluidos sobre las superficies agrícolas se realizará en días sin viento, evitando así mismo los de temperaturas elevadas. Para su distribución en los cultivos se respetarán las distancias establecidas en el Decreto 200/1997 por el que se aprueban las Directrices Parciales Sectoriales sobre Actividades Ganaderas y en el Real Decreto 324/2000 por el que se establecen normas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Siempre que sea posible deberán enterrarse en un plazo no superior a 24 horas después de su aplicación para reducir las emisiones de nitrógeno a la atmósfera.

f) La instalación deberá integrarse todo lo posible con el entorno: para ello se utilizarán colores térreos en su pintura exterior y se plantarán setos o pantallas vegetales en todo su perímetro, pudiendo ejecutar su plantación durante el primer año de funcionamiento.

g) Los residuos inertes generados durante la ampliación de la explotación se llevarán a vertedero autorizado al concluir las obras.

h) La instalación deberá cumplir en cualquier caso todas las medidas preventivas, correctoras y protectoras que figuran en el Estudio de Impacto Ambiental presentado por el promotor, así como en el Plan de Vigilancia Ambiental.

i) En relación con las normas mínimas de bienestar animal, se tendrá en cuenta lo recogido en el Real Decreto 1135/2002, de 31 de octubre, relativo a las normas mínimas para la protección de los cerdos.

j) Debido a que la zona donde se ubica la explotación se encuentra dentro del ámbito del Plan de Conservación del Hábitat del Cernícalo primilla (Decreto 109/2000, de 29 de mayo), y que las parcelas vinculadas a la explotación incluidas en los polígonos 2, 41, 61, y 66 del municipio de Híjar, están dentro de áreas críticas, estas no podrán ser fertilizadas durante el periodo reproductor del Cernícalo primilla, que va desde el 15 de febrero al 15 de agosto.

2.13. En aplicación del artículo 22.1.f de la Ley 16/2002, deberán tomarse las medidas necesarias para evitar impactos ambientales y paisajísticos originados por el cese completo de la actividad, entre ellos la demolición de las edificaciones existentes y la retirada a vertedero autorizado de los escombros, el vaciado completo de las fosas de estiércoles y la restitución de los terrenos ocupados por la totalidad de las instalaciones.

2.14.—Previo al comienzo de la actividad ampliada (antes de la entrada del ganado en las instalaciones), se deberá comprobar el cumplimiento del condicionado de la presente Resolución mediante visita de inspección a las instalaciones, no siendo efectiva la autorización en tanto no se disponga de la correspondiente notificación de efectividad y del número de autorización asignado.

A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior, el titular (promotor) de la instalación deberá notificar la fecha prevista de inicio de la actividad ampliada y solicitar la inspección al Servicio Provincial de Medio Ambiente de Teruel, acompañada de la documentación necesaria, para otorgar la efectividad.

El plazo desde la publicación de la autorización y el comienzo de la actividad ampliada deberá ser inferior a dos años: de otra forma la presente resolución quedará anulada y sin efecto.

3.—La presente Autorización Ambiental Integrada se otorga con una validez de 8 años, en caso de no producirse antes modificaciones sustanciales en la instalación que obliguen a la tramitación de una nueva autorización, o se incurra en alguno de los supuestos de revisión anticipada de la presente Autorización previstos en la Ley 16/2002, de 1 de Julio, de prevención y control integrados de la contaminación. El titular de la actividad deberá solicitar la renovación de la Autorización Ambiental Integrada 10 meses antes como mínimo del vencimiento del plazo de vigencia de la actual.

4.—Esta Resolución se notificará en la forma prevista en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, y se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón» de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.apartados 3 y 4 de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en los artículos 107 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su notificación, ante el Excmo. Sr. Presidente del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

Zaragoza, a 24 de septiembre de 2007.

**El Director del Instituto Aragonés de
Gestión Ambiental, p. a., el Secretario
General, (Resolución de 12 de septiembre
de 2007 del Director de Inaga),
ANGEL GARCIA CORDOBA**

DEPARTAMENTO DE CIENCIA, TECNOLOGIA Y UNIVERSIDAD

2918 *RESOLUCION de 19 de septiembre de 2007, de la Dirección Gerencia de Aragonesa de Servicios Telemáticos, por la que se aprueba el arrendamiento de una plaza de aparcamiento en edificio sito en Paseo María Agustín, 25-29, destinado a alojar vehículos de la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos.*

Mediante Ley de 7/2001, de 31 de mayo se crea la Entidad Pública Aragonesa de Servicios Telemáticos que tiene la naturaleza de Entidad de Derecho Público.

Desde el año 2005, se está ocupando en régimen de alquiler un local en el edificio situado en el Paseo María Agustín 25-27-29.

Recientemente, ha surgido la oportunidad de alquilar una plaza de aparcamiento en este mismo edificio.

En cumplimiento con lo establecido en el artículo 54.4 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, se solicitó informe a la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.

Con fecha 4 de septiembre esa Dirección General emite informe favorable estableciendo la conformidad con el ordenamiento jurídico, de la propuesta de arrendamiento de la plaza de aparcamiento, situada en el sótano -2 del edificio sito Paseo María Agustín 25-27-29.

Por lo expuesto, en el ejercicio de las competencias atribuidas, resuelvo:

Primero: De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 54 del texto refundido de la Ley de Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Aragón, la contratación del arrendamiento de una plaza de aparcamiento, situada en el sótano -2 del inmueble sito en Zaragoza, Paseo María Agustín, 25-29, entre la comunidad de bienes «Paseo María Agustín 25, C.B.» y Aragonesa de Servicios Telemáticos.

Segundo: La duración del contrato será de un año a contar desde la firma del contrato prorrogable sucesivamente por iguales periodos, siendo estas prórrogas obligatorias para el arrendador y voluntarias para el arrendatario, quien podrá desistir del contrato, durante el plazo de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas comunicándolo al arrendador con al menos dos meses de antelación, sin derecho del arrendador a indemnización alguna.

Tercero: La renta mensual será de noventa euros (90,00 euros) mensuales. A esta cantidad habrá que añadirle la cuota del Impuesto sobre el valor añadido que corresponda y será satisfecha con cargo a la aplicación 71010.126.5.202000.

La renta fijada se actualizará, caso de prórroga del contrato, de conformidad con las variaciones que experimente el Índice de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística, en el modo que se concrete en el contrato de arrendamiento.

Cuarto: Se formalizará contrato de arrendamiento entre la Comunidad de Bienes Paseo María Agustín, 25 C.B. y el Director Gerente de Aragonesa de Servicios Telemáticos, del que quedará constancia en el Inventario General de Bienes y Derechos de la Comunidad Autónoma de Aragón gestionado por la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

Quinto: La presente Resolución se publicará en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 19 de septiembre de 2007.

**El Director Gerente,
FERNANDO GARCIA MONGAY**